

**NOTA IMPORTANTE:** Se hace presente que la liberación de presentar una declaración de impuesto Global Complementario (en los casos señalados en los números (1), (2) y (3) de esta Letra (A)), es sin perjuicio de la presentación de la declaración respectiva, cuando el contribuyente por las rentas exentas del citado tributo, tenga derecho a solicitar la devolución de eventuales remanentes de impuestos a su favor, provenientes de retenciones de impuestos practicadas; pagos provisionales mensuales efectuados; créditos que le otorga la ley (por ejemplo, crédito por impuesto de Primera Categoría) o saldos de impuestos a su favor por la reliquidación del impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a los beneficios tributarios que establece el artículo 55 bis de la L.I.R. o la Ley N° 19.622/99, o en los títulos, valores o instrumentos de ahorro que señala el artículo 57 bis de la Ley de la Renta. En estos casos, los citados contribuyentes deben presentar la Declaración de Impuesto en cualquier plazo o fecha, no rigiendo en la especie los plazos indicados en la Letra (E) del Capítulo I anterior, ya que éstos rigen sólo para aquellos contribuyentes que están obligados a presentar una declaración de impuesto por exceder el monto de sus rentas de los montos máximos establecidos por la Ley de la Renta.

**(B) Impuesto Único de Primera Categoría**

Los contribuyentes no obligados a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría, que durante el año 2005 hayan efectuado operaciones afectas al Impuesto Único de Primera Categoría, como ser, enajenaciones de acciones de sociedades anónimas; pertenencias mineras; derechos de aguas; derecho de propiedad intelectual o industrial; acciones y derechos en sociedad legal minera o en una sociedad contractual minera que no sea anónima y bonos y debentures, y el monto neto de las rentas de fuente chilena obtenidas de tales operaciones, debidamente actualizado al término del ejercicio, no exceda del equivalente a \$ 3.788.520 (10 UTA), no están obligados a presentar una declaración anual del Impuesto Único de Primera Categoría que les afecta al cumplir con todos los requisitos y condiciones que exigen las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, para que los beneficios obtenidos no queden gravados con el citado Impuesto Único de Primera Categoría.

**(C) Impuesto General de Primera Categoría**

Las empresas individuales no acogidas al artículo 14 bis de la Ley de la Renta y que no llevan contabilidad, que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto General de Primera Categoría del artículo 20 de la Ley de la Renta, que no exceda de \$ 378.852 (1 UTA), no están obligadas a presentar una declaración anual por concepto de dicho tributo. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales que están obligadas a llevar contabilidad y a practicar un balance general anual al término del período, las cuales deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las Secciones contenidas en el reverso del Formulario 22.

**(D) Impuesto Adicional**

Las Personas Naturales o Jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones establecidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto sólo por los dividendos percibidos durante el año 2005, ya que el impuesto Adicional que les afecta, en virtud del N° 2 del artículo 58 de la Ley de la Renta, debió ser retenido por la respectiva empresa en el momento de la distribución de los dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada.

**VI.- INFORMACIÓN A CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA**

Señor Contribuyente, si Ud. se encuentra en cualquiera de las situaciones analizadas en el Capítulo anterior, no siga leyendo las instrucciones siguientes de este Suplemento Tributario, ya que en tal caso, no se encuentra obligado a presentar una declaración anual de impuesto.

En este Capítulo se analiza el caso de los contribuyentes que están obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, por no encontrarse en la situación de los contribuyentes indicados en el Capítulo V anterior.

**(A) Formularios a utilizar para la confección de la Declaración de Impuesto**

(1) Para la confección de la Declaración de Impuesto correspondiente al Año Tributario 2006, debe utilizarse el **Formulario 22**.

El Certificado de Declaración de Renta INTERNET o el Comprobante de Declaración del Formulario 22 en papel son los únicos documentos que acreditan que el contribuyente ha presentado su declaración y pagado los impuestos anuales a la renta que le afectan.

La presentación electrónica del Formulario 22 le asegura el correcto llenado del formulario, evitando errores formales y aritméticos.

En el citado Formulario se han habilitado espacios para detallar las rentas que se declaran, los impuestos que las afectan y los distintos créditos que tiene derecho el contribuyente a deducir conforme a la ley y el saldo de impuesto que debe pagar o el que resulte a su favor y que el Servicio de Tesorerías, previo reajuste, debe devolver.

Toda la información que se requiere en el Formulario 22 es procesada y validada a través de diversos cruces computacionales que permiten verificar la consistencia de la declaración presentada. Por lo tanto, si el contribuyente no proporciona toda la información solicitada o ésta se entrega en forma errónea, la declaración será observada, debiendo concurrir al SII a aclarar su situación.

Si se declaran impuestos de años anteriores al Año Tributario 2006, deberán utilizarse los Formularios 22 correspondientes a los años tributarios que se declaran, o asistir a la Unidad correspondiente a su domicilio para realizar la declaración en forma automática.

(2) El Borrador del Formulario 22 contiene recuadros para detallar las distintas rentas y créditos a declarar e información tributaria de interés, antecedentes que facilitan la confección de la declaración definitiva a presentar.

(3) El **Formulario 2514** es un documento de apoyo al Formulario 22 y está destinado para ayudar a reliquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría de los trabajadores dependientes, pensionados y montepiados, por haber percibido rentas en forma simultánea de más de un empleador, habilitado o pagador.

El citado Formulario no está disponible en papel. El contribuyente podrá encontrarlo junto con sus respectivas instrucciones en el menú "Formularios" del sitio web del Servicio ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), opción "Operación Renta"; o bien, en su reemplazo, podrá utilizar el **Asistente de Cálculo de Reliquidación F2514**, disponible en el menú "Renta", sección "Información y Ayuda", del sitio web del SII.

Para dar inicio a la citada funcionalidad, el contribuyente deberá ingresar el número de empleadores para los cuales está reliquidando el Impuesto Único de Segunda Categoría.

A continuación, deberá ingresar, para cada mes, los montos correspondientes a la renta imponible y al impuesto retenido. En la pantalla se desplegará el número de empleadores ingresados en la etapa inicial.

Empleado	Empleado 1		Empleado 2		Empleado 3	
	Renta Imponible (Columna 4, Cert. N°6)	Impuesto Retenido (Columna 5, Cert. N°6)	Renta Imponible (Columna 4, Cert. N°6)	Impuesto Retenido (Columna 5, Cert. N°6)	Renta Imponible (Columna 4, Cert. N°6)	Impuesto Retenido (Columna 5, Cert. N°6)
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

Una vez ingresada la información solicitada, el contribuyente deberá seleccionar el botón "Terminar Reliquidación". De esta forma, se mostrarán los Códigos que deben ser declarados en el Formulario 22.